

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veinticuatro minutos del día quince de octubre de dos mil veinte.

Por recibido correo electrónico de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, remitido por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, a través del cual remite en versión pública la sentencia número 117-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce.

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha El 8/9/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 588-2020(3), por medio de la cual requirió:

- “1. Copia de sentencia emitida por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador el 16 de septiembre de 2014 contra el ex ministro de Salud Guillermo Maza Brizuela.
2. Copia del expediente tramitado en el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador contra el ex ministro de Salud Guillermo Maza Brizuela.
3. Copia de sentencia emitida por el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador el 2 de septiembre de 2013 contra el imputado César Rolando García Herrera, ex subdirector de la Policía Nacional Civil” (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/588/RAParcial/1302/2020(3) del diez de septiembre de dos mil veinte, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

- “1. *Declárase* la incompetencia funcional de esta unidad para tramitar la petición número 2 de la solicitud de información planteada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en virtud que este requerimiento de información constituye información de índole jurisdiccional, la cual debe ser tramitada ante la autoridad judicial correspondiente.
2. *Sugiérese* a la ciudadana gestionar directamente su solicitud ante el tribunal correspondiente.
3. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a la sentencia registrada en el Centro de Documentación Judicial del Tribunal 4° de Sentencia de San Salvador con referencia 140-3-2013.
4. *Exhórtase* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.
5. *Admítase* la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx respecto al requerimiento número 1 de su solicitud.
6. *Requírase* por medio de memorándum la información solicitada a la dependencia correspondiente, debiendo indicar si esta existe o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública...” (sic).

En virtud de lo anterior, la información referente al requerimiento número uno fue requerida al Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/588/1025/2020(3), de fecha diez de septiembre de dos mil veinte.

2. Así, Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador remitió el el oficio No. 4008, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información requerida.

Mediante resolución con referencia UAIP/588/RP/1422/2020(3), de fecha siete de octubre de dos mil veinte, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día nueve de octubre del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el quince de octubre de dos mil veinte.

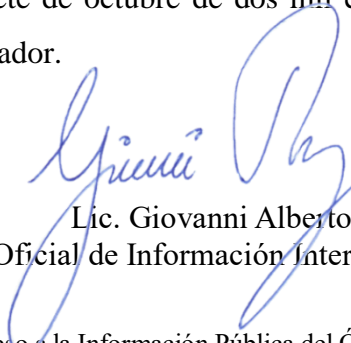

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día siete de octubre de dos mil veinte.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la versión pública la sentencia número 117-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, remitida por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.